03/05/2022 **GLM** **N° 212**

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE LEGALIZACIÓN MINERA
EVALUACIÓN DE CRONOGRAMA A SUBSANACIÓN DE REQUERIMIENTOS EN PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL ODI-15111

CÓDIGO DE EXPEDIENTE:	SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN MINERA **ODI-15111**
SOLICITANTE:	JOSÉ WALTER CORREA TOBÓN, KENLY MILENA OROZCO MORENO Y LUZ ESTELA CABALLERO BAYUELO
MINERAL:	MINERAL DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS
DEPARTAMENTO:	LA GUAJIRA
MUNICIPIO:	BARRANCAS
VEREDAS:	CORREGIMIENTO DE SAN PEDRO (ABRE EL OJO)
ÁREA:	174.2291 HECTÁREAS

1. ANTECEDENTES.

El día 18 de abril de 2013, los señores **JOSÉ WALTER CORREA TOBÓN, KENLY MILENA OROZCO MORENO Y LUZ ESTELA CABALLERO BAYUELO** radicaron a través de la página Web de INGEOMINAS la solicitud de formalización de minería tradicional, a la cual le correspondió el expediente **ODI-15111**. Con relación a esta Solicitud, el Grupo de Legalización Minera manifiesta lo siguiente:

1.1 La presente solicitud de minería tradicional fue radicada en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, declarada inexequible por sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, situación por la que se profirió el Decreto 0933 de 2013, se demandó la nulidad de este decreto ante el Consejo de Estado y mediante Auto de fecha 20 de abril de 2016 se ordenó su suspensión provisional.

1.2 Que mediante la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 (Plan nacional de Desarrollo 2018-2022) en su artículo 325 se establece continuar con el trámite de las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional presentadas hasta el 10 de mayo de 2013 y que a la fecha de promulgación de esta Ley se encuentren vigentes y en área libre.

1.3 Que una vez migrada la Solicitud No. **ODI-15111** a Datum Magna Sirgas, en **COORDENADAS GEOGRÁFICAS** y siguiendo la lógica de la cuadrícula minera se determina que esta presenta un área libre para continuar con el trámite.

1.4 Que mediante evaluación jurídica No. **GLM 1022 del 16 de abril de 2020**, el Grupo de Legalización Minera establece que es jurídicamente factible continuar con el proceso de Formalización de Minería Tradicional

No. **ODI-15111**. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

1.5 Que, mediante radicado **20201000916492 el 26 de junio de 2020**, La Agencia Nacional de Minería le solicita a los interesados JOSÉ WALTER CORREA TOBÓN, KENLY MILENA OROZCO MORENO Y LUZ ESTELA CABALLERO BAYUELO, allegar constancia de radicación del estudio de impacto ambiental para la obtención de la licencia ambiental temporal presentada ante la autoridad ambiental competente, lo anterior con el fin de constatar el cumplimiento de la aludida obligación en los términos señalados, y adoptar las decisiones pertinentes

1.6 Que, el día **19 de agosto de 2020 con consecutivo N° 604**, se realizó informe de imagen satelital por el cual se dio viabilidad para continuar con el proceso de formalización de minería tradicional de la solicitud No. **ODI-15111** y en dicho informe se concluyó:

Una vez realizada la evaluación técnica, y teniendo en cuenta que dentro del área de interés hay presencia de actividad minera de acuerdo con lo evidenciado en las imágenes satelitales de la herramienta PlanetScope y SecureWatch y que el mineral reportado en los formatos de declaración y pago de regalías corresponde al solicitado por la interesada, se considera que ES VIABLE TÉCNICAMENTE continuar con el presente trámite de formalización.

1.7 Que, mediante estado **060 del 09 de septiembre de 2020**, se les notifica a los señores JOSÉ WALTER CORREA TOBÓN, KENLY MILENA OROZCO MORENO Y LUZ ESTELA CABALLERO BAYUELO y por medio de Auto Nº **GLM 000215 del 31 de agosto de 2020,** ARTICULO PRIMERO: requerir a los señores JOSÉ WALTER CORREA TOBÓN, KENLY MILENA OROZCO MORENO Y LUZ ESTELA CABALLERO BAYUELO identificados con cedula de ciudadanía Nº 15508481, 36573648, 45486837 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional Nº **ODI-15111**, para que dentro del termino perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen lo siguiente:

- Copia de la cedula de Ciudadanía de los señores JOSÉ WALTER CORREA TOBÓN, KENLY MILENA OROZCO MORENO Y LUZ ESTELA CABALLERO BAYUELO expedido por la Registraduría Nacional del estado Civil de la República de Colombia, con el cual se certifique la vigencia de la misma.
- Certificado de Estado de las cédulas de ciudadanía de los señores JOSÉ WALTER CORREA TOBÓN, KENLY MILENA OROZCO MORENO Y LUZ ESTELA CABALLERO BAYUELO expedido por la Registraduría Nacional del estado Civil de la República de Colombia, con el cual se certifique la vigencia de la misma.
- Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de cada uno, expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.
 Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud en términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 2015.

1.8 Que, mediante estado **060 del 09 de septiembre de 2020**, se les notifica a los señores JOSÉ WALTER CORREA TOBÓN, KENLY MILENA OROZCO MORENO Y LUZ ESTELA CABALLERO BAYUELO y por medio de Auto Nº **GLM 000215 del 31 de agosto de 2020,** ARTICULO SEGUNDO: Requerir a los señores JOSÉ WALTER CORREA TOBÓN, KENLY MILENA OROZCO MORENO Y LUZ ESTELA CABALLERO BAYUELO identificados con cedula de ciudadanía Nº 15508481, 36573648, 45486837 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional Nº **ODI-15111**, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente acto administrativo, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de2019.

1.9 Que, mediante estado **060 del 09 de septiembre de 2020**, se les notifica a los señores JOSÉ WALTER CORREA TOBÓN, KENLY MILENA OROZCO MORENO Y LUZ ESTELA CABALLERO BAYUELO y por medio de Auto Nº **GLM 000215 del 31 de agosto de 2020,** ARTICULO TERCERO: Requerir a los señores JOSÉ WALTER CORREA TOBÓN, KENLY MILENA OROZCO MORENO Y LUZ ESTELA CABALLERO BAYUELO identificados con cedula de ciudadanía Nº 15508481, 36573648, 45486837 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional Nº **ODI-15111**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
Los señores JOSÉ WALTER CORREA TOBÓN, KENLY MILENA OROZCO MORENO Y LUZ ESTELA CABALLERO BAYUELO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la corporación correspondiente. **La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.**

1.10 Que, mediante estado **060 del 09 de septiembre de 2020**, se les notifica a los señores JOSÉ WALTER CORREA TOBÓN, KENLY MILENA OROZCO MORENO Y LUZ ESTELA CABALLERO BAYUELO y por medio de Auto Nº **GLM 000215 del 31 de agosto de 2020,** ARTICULO CUARTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores JOSÉ WALTER CORREA TOBÓN, KENLY MILENA OROZCO MORENO Y LUZ ESTELA CABALLERO BAYUELO identificados con cedula de ciudadanía Nº 15508481, 36573648, 45486837 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional Nº **ODI-15111**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado den cumplimiento a los requerimientos antes referenciado.

1.11 Que mediante correo electrónico a contáctenos y con radicado **20201000916492 el día 15 de diciembre del 2020**, los señores JOSÉ WALTER CORREA TOBÓN, KENLY MILENA OROZCO MORENO Y LUZ ESTELA CABALLERO BAYUELO, presentan documento ante la autoridad ambiental manifestando respetuosamente le solicitamos se prorrogue el requerimiento realizado Mediante Auto GLM Nro. 000215 del 31 de agosto de 2.020, notificado por el estado 060 del 9 de septiembre de 2.020 por el termino mínimo de un año, tiempo en el cual consideramos que se haya superado la emergencia sanitaria y podamos

darle continuidad a la explotación, producir recursos que nos permitan el pago de las regalías y los honorarios profesionales del ingeniero, realizar las visitas técnicas, desarrollar, concluir y radicar ante la Autoridad Minera, el PTO.

1.12 Que, mediante radicado **20202110319871** se le da respuesta al radicado N° **20201000916492 del 15 de diciembre de 2020**, relacionado con la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° ODI-15111 Acuso recibo de la petición presentada bajo el número indicado en el asunto, en la cual solicita prórroga para el cumplimiento de lo requerido en Auto GLM No. 000215 de fecha 31 de agosto de 2020, notificado por medio de Estado Jurídico N° 060 del 09 de septiembre de 2020, en tal sentido me permito indicarle, que la misma será resuelta mediante Acto Administrativo, por lo que deberá estar atento a la decisión que adopte esta autoridad minera sobre el particular, la cual le será debidamente notificada a través del estado jurídico correspondiente, que podrá visualizar a través de la página web www.anm.gov.co en el link de notificaciones diligenciando la placa de su interés.

1.13 Que, mediante Auto **GLM Nro. 000590 del 23 de diciembre de 2.020**, notificado por el estado 1**07 del 31 de diciembre de 2.020**, la Autoridad Minera ordeno prorrogar el plazo concedido en el **Auto GLM No. 000228 de 31 de agosto de 2.020**, por el termino de cuatro meses más y en todo caso hasta el día 10 de mayo de 2.021.

1.14 Que, mediante estado **107 del 31 de diciembre de 2020**, se les notifica a los señores JOSÉ WALTER CORREA TOBÓN, KENLY MILENA OROZCO MORENO Y LUZ ESTELA CABALLERO BAYUELO y por medio de Auto Nº **GLM 000590 del 23 de diciembre de 2020, ARTICULO PRIMERO:** PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM Nº 000211 del 31 de agosto del 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 10 de mayo de 2021.
PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declara el desistimiento de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional, Nº ODI-15111, -15111, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

1.15 Que, mediante estado **107 del 31 de diciembre de 2020**, se les notifica a los señores JOSÉ WALTER CORREA TOBÓN, KENLY MILENA OROZCO MORENO Y LUZ ESTELA CABALLERO BAYUELO y por medio de Auto Nº **GLM 000590 del 23 de diciembre de 2020, ARTICULO SEGUNDO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores JOSÉ WALTER CORREA TOBÓN identificado con numero de cedula de ciudadanía Nº 15508481, KENLY MILENA OROZCO MORENO identificada con numero de cedula de ciudadanía 36573648 Y LUZ ESTELA CABALLERO BAYUELO identificados con cedula de ciudadanía Nº 45486837 conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

1.16 Que, mediante correo electrónico enviado a **contáctenos el 05 de mayo de 2021,** los solicitantes envían documento a la agencia nacional de minería Formalización Minería Solicitando nueva Prórroga al PTO. Tradicional ODI-15111, respetuosamente le solicitamos se prorrogue ese requerimiento por el termino mínimo de un año, tiempo en el cual consideramos que se haya superado la emergencia sanitaria y podamos darle continuidad a la explotación, producir recursos que nos permitan el pago de las regalías y

los honorarios profesionales del ingeniero, realizar las visitas técnicas, desarrollar, concluir y radicar ante la Autoridad Minera, el PTO.

1.17 Que, mediante radicado **20212110328551 de 20 de mayo de 2021**, La Agencia Nacional de Minería da Respuesta a petición con radicado **20211001171712,** relacionada con el expediente ODI-15111, la solicitud de una nueva prórroga solicitada por su parte para dar cumplimiento a lo requerido en el auto 000215 del 31 de agosto del 2020, no es viable en atención a que ya fue concedida una prórroga, por medio de auto 000590 del 23 de diciembre de 2020, notificado por medio de estado jurídico No 107 del 31 de diciembre de 2020, en el cual contaba con un plazo hasta el 10 de mayo de 2021.

1.18 Que, mediante los radicados **20212120762421, 20212120762401, 20212120762391 el 02 de junio el 2021**, la Agencia Nacional de Minería notifica a los solicitantes, JOSÉ WALTER CORREA TOBÓN, KENLY MILENA OROZCO MORENO Y LUZ ESTELA CABALLERO BAYUELO, de la RESOLUCIÓN GCM 000444 DE 21 DE MAYO DE 2021 POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE LA FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL No. ODI-15111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, según lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 4 del Decreto 491 de 2020, se adjunta copia del acto administrativo, informándole que se entiende surtida la notificación electrónica a partir de la fecha y hora de recibo de esta comunicación en el buzón de correo electrónico autorizado conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley 527 de 1999 y 56 de la Ley 1437 de 2011.

1.19 Que, mediante radicado **20211001230232 el 11 de junio de 2021,** los solicitantes interponen Recurso de Reposición contra la Resolución GCM-000444 del 21 de mayo de 2.021, por la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional ODI-15111 y se toman otras determinaciones. Realizando la petición de revocar y dejar sin efectos contra la Resolución GCM-000444 del 21 de mayo de 2.021, por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional ODI-15111 y se toman otras determinaciones y en su lugar se ordene continuar al proceso de formalización, de conformidad con lo establecido por la Ley 685 de 2001, la Ley 1955 del 25 de mayo 2.019, la ley 95 de 1.890, articulo 1 y el Decreto 206 de 2.021

1.20 Que, mediante estado **044 del 15 de marzo de 2022**, se les notifica a los señores JOSÉ WALTER CORREA TOBÓN, KENLY MILENA OROZCO MORENO Y LUZ ESTELA CABALLERO BAYUELO y por medio de Auto Nº **GLM 49 del 11 de marzo de 2022, ARTICULO PRIMERO:** DECRETAR un término probatorio de **treinta (30) días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los solicitantes señores **JOSÉ WALTER CORREA TOBÓN, KENLY MILENA OROZCO MORENO Y LUZ ESTELA CABALLERO BAYUELO** identificados con cédula de ciudadanía No. **15508481, 36573648 Y 45486837** respectivamente, presenten la justificación de manera detallada y probatoria de las circunstancias que dificultaron la elaboración y presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, junto a un cronograma de actividades que determinen el tiempo que le conlleva o requiera para la elaboración de tal instrumento técnico.

1.21 Que, mediante estado **044 del 15 de marzo de 2022**, se les notifica a los señores JOSÉ WALTER CORREA TOBÓN, KENLY MILENA OROZCO MORENO Y LUZ ESTELA CABALLERO BAYUELO y por medio de Auto Nº **GLM 49 del 11 de marzo de 2022, ARTÍCULO SEGUNDO:** SUSPENDER a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la decisión definitiva mientras se agota la práctica de la prueba decretada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 80 de la Ley 1437 de 2011.

1.22 Que, mediante estado **044 del 15 de marzo de 2022**, se les notifica a los señores JOSÉ WALTER CORREA TOBÓN, KENLY MILENA OROZCO MORENO Y LUZ ESTELA CABALLERO BAYUELO y por medio de Auto Nº **GLM 49 del 11 de marzo de 2022,** ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFÍQUESE por Estado Jurídico el presente acto administrativo, los señores JOSÉ WALTER CORREA TOBÓN, KENLY MILENA OROZCO MORENO Y LUZ ESTELA CABALLERO BAYUELO identificados con cédula de ciudadanía No. 15508481, 36573648 Y 45486837 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODI-15111, en los términos del artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas. **Previamente envíese comunicación a los interesados informándoseles que el presente acto administrativo será notificado por estado jurídico**.

1.23 Que, mediante estado **044 del 15 de marzo de 2022**, se les notifica a los señores JOSÉ WALTER CORREA TOBÓN, KENLY MILENA OROZCO MORENO Y LUZ ESTELA CABALLERO BAYUELO y por medio de Auto Nº **GLM 49 del 11 de marzo de 2022** ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

1.24 Que, mediante radicado **20221001762252 del 23 de marzo del 2022,** el solicitante radico oficio denominado SOLICITUD PRORROGA DE PRESENTACION PTO FORMALIZACIÓN MINERA ODI-15111.

2. JUSTIFICACION TECNICA DE LA PRORROGA.

Mediante oficio remitido a la coordinación del grupo de legalización minera GLM de la Agencia Nacional De minería los solicitantes JOSÉ WALTER CORREA TOBÓN, KENLY MILENA OROZCO MORENO Y LUZ ESTELA CABALLERO BAYUELO exponen en el documento:

Barrancas, La Guajira, marzo 20 de 2.022

Doctora
ANA MARIA GONZALEZ BORRERO
VICEPRESIDENTE DE CONTRATACION Y TITULACION
AGENCIA NACIONAL MINERA
BOGOTA

REFERENCIA: Solicitud de Formalización Minera, ODI-15111

Cordial saludo:
La propuesta referida fue radicada ante la Autoridad Minera. el 18 de abril de 2.013, bajo los parámetros de la Ley 1382 de 2.010, retirada del ordenamiento jurídico lo que produjo la suspensión provisional de las extracciones en la minería tradicional, posteriormente, el artículo 325 de la Ley 1955 de 2.019, ordeno la continuidad de los procesos de formalización que a la fecha de promulgación de la Ley, se encontraren vigentes y en área libre, la mina denominada Punto Claro, tiene una extensión de 174,2291 hectáreas, localizada en la plancha 21 del IGAC, vereda Abre el Ojo, jurisdicción del municipio de Barrancas, departamento de la Guajira, para la exploración y explotación de un yacimiento de minerales de cobre y sus concentrados.
Así las cosas, una vez entro en vigencia la Ley 1955 de 2.019, nos hemos esforzado por darle cumplimiento a lo establecido en la norma, reiniciar operaciones de extracción, presentar los estudios de Plan de Trabajo y Obras PTO, Plan de Manejo Ambiental Temporal PMA y Plan de Gestión Social, PGS, con el firme propósito de desarrollar nuestro proyecto minero de forma correcta.
Que con el auto GLM-000215 del 31 de agosto de 2.020, estado 060 del 9 de septiembre de 2.020, se requirió a los interesados para que dentro del término perentorio de 4 meses contados a partir de la notificación del presente acto Administrativo, alleguen el ´Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2.019
Que a nuestra petición formulada el 15 de diciembre de 2.020, la Autoridad Minera mediante auto GLM-000590, estado del 31 de diciembre de 2.021, ordeno prorrogar el plazo concedido en el auto GLM-000215 del 31 de agosto de 2.020, por el termino de 4 meses adicionales y en todo caso hasta el 10 de mayo de 2.021
Con la resolución GCT-000444 del 21 de mayo de 2.021, la ANM decreta el desistimiento de la solicitud de formalización minera ODI-15111, por no presentar oportunamente el PTO
Mediante recurso de reposición interpuesto en junio 10 de 2.021, expresamos nuestra inconformidad por esa decisión.
Con auto GLM 49 del 11 de marzo de 2.022, estado jurídico 044 del 15 de marzo de 2,022, la Autoridad Minera decreto un término probatorio de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación para que los solicitantes presenten la justificación de manera detallada y probatoria de las circunstancias que dificultaron

la elaboración y presentación del PTO, junto a un cronograma de actividades que determine el tiempo que le conlleva o requiera para la elaboración de tal instrumento técnico
Seguidamente exponemos las circunstancias causantes de esta falencia:
A pesar de nuestros esfuerzos contingencias atribuibles a fuerza mayor causada por la emergencia sanitaria que aún nos afecta, completadas con el fuerte invierno que nos azota y el Paro Nacional, circunstancias generadoras de inconvenientes, que han impedido desarrollar las actividades mineras, económicas y sociales, de manera continua y normal.

La emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, ha derivado en la expedición de cerca de 30 normas en materia de contratación pública sobre como contratistas y entidades públicas, deben manejar lo que ha sido reconocido expresamente como un evento de fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la ley 95 de 1.890.

Para que se configure una fuerza mayor, eximente de responsabilidades deben concurrir los requisitos: a.- por un evento externo, imprevisto e irresistible por las partes, b.- este evento afecta una obligación de naturaleza contractual c.- esta fuerza mayor impide o imposibilita el cumplimiento de una obligación y finalmente d.- la parte afectada no asume el riesgo de este evento.

En primer lugar, la emergencia sanitaria decretada por el COVID -19, que limita la movilización constituye un evento externo, es decir ajeno y no provocado por las partes contractuales, imprevisto e irresistible. Por lo tanto, el primer requisito se cumple a cabalidad, nuestra movilidad ha sido limitada.

Las actividades de los sectores estratégicos no están comprometidas por el decreto de emergencia, sin embargo, existen casos como el nuestro, en los cuales han sido las autoridades locales, especialmente los alcaldes que han extendido mediante decreto, la restricción de movilidad, como ha ocurrido en este municipio. Anexo los decretos correspondientes.

En segundo lugar, este evento afecta el cumplimiento de una obligación, que es la presentación del PTO, dentro de los términos otorgados por la Autoridad Minera, las restricciones mencionadas, como los autos de Autoridad ejercidos por el alcalde del municipio y la renuencia de la comunidad a permitir el ingreso de particulares a la vereda, Esta parte se cumple plenamente en nuestro proceso.

En tercer lugar, verificado que se trata de una obligación contractual es necesario que para que constituya un eximente de responsabilidad la fuerza mayor debe impedir o imposibilitar el cumplimento de una determinada obligación. Al tener la movilidad restringida y la obstrucción de la comunidad para acceder al área, es prácticamente imposible, conducir a los profesionales técnicos, para que en visita física al área recaben en su totalidad los datos, que permitan concluir el PTO, en los términos de la ley 1955 de 2.019.

Es claro que se dan todos los fundamentos para interpretar que estamos frente a una fuerza mayor o caso fortuito y por eso pedimos respetuosamente a la Autoridad Minera, diferir el plazo de entrega del PTO, de conformidad con lo expuesto

El Gobierno Nacional mediante la resolución 000304 de 2.022, resolvió prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de abril de 2.022. Respetuosamente sugerimos que los términos para presentación del PTO, deberían aplicarse sobre esa disposición, es decir 4 meses posteriores a la finalización de la emergencia sanitaria.

En todos los sectores del municipio donde se ubican las formalizaciones mineras el virus ha desatado innumerables contagios, provocando el fallecimiento de numerosas personas, las Autoridades Municipales para frenar su propagación, han expedido decretos que restringen y prohíben la movilidad en general, aislamientos selectivos, toques de queda y en otros casos la suspensión de actividades, que como la nuestra se necesita de un importante grupo de personas cuyo contacto es inevitable, esto impide realizar en los tiempos otorgados, las visitas de campo que nos permitan diligenciar con éxito el PTO, de que trata la ley 1955 de 2.019.

Existe otra limitante que obstaculiza la elaboración oportuna de ese documento técnico y es la renuencia de los pobladores de las veredas donde se localiza el área, a no permitir por cualquier medio el ingreso de particulares, para evitar contagios de Covi 19, a la comunidad allí establecida.

Otro móvil que contribuyo para la no presentación de esos estudios, fue la ola invernal que afecto el territorio Nacional, especialmente la costa Atlántica. Este fenómeno de lluvias, ocasiono el crecimiento de ríos y quebradas, deterioro las vías de acceso a la mina, impidiendo el trabajo de los profesionales encargados de construir el PTO.

También incidió, el Paro Nacional, que se inició el 28 de abril de 2.021, particularidad que comprometió las actividades cotidianas de todo el País, entre ellas el transporte terrestre, bloqueos en las carreteras e incertidumbre social, situaciones que imposibilitaron cumplir con las expectativas `proyectadas para entregar a tiempo el PTO, pertinente.

Es necesario precisar que estos trabajos de minería tradicional, se ejercen en forma continua y discontinua, un periodo que supera los treinta años y antes de esa fecha era desarrollado por nuestros ancestros, esta práctica hace parte de nuestra tradición y cultura, constituyéndose como el único medio de subsistencia, manutención, generación de ingresos, trabajo, además es fuente de abastecimiento regional de los minerales extraídos, por otra parte en estos procesos, se han invertido importantes recursos económicos, esfuerzos agotadores y pagado regalías al Estado Colombiano.

Así las cosas, estamos seguros que la Autoridad Minera, no es indiferentes a los sucesos atípicos, por las que atraviesa la Nación y en contadas ocasiones se había suscitado un momento de contingencia, por múltiples factores como los señalados anteriormente.

Respetuosamente les solicitamos su intervención y colaboración para que nuestros pequeños proyectos continúen amparados en la institucionalidad, concediéndonos un plazo de cuatro meses adicionales contados a partir de la radicación de esta carta, como plazo final para para presentar el PTO, de nuestra formalización minera o en su defecto los términos razonables que ustedes consideren.

Anexamos cronograma con los plazos solicitados, que nos permite concluir y radicar el PTO de nuestro proyecto el cual estará sujeto a sus observaciones y aprobación
Atentamente,



JOSE WALTER CORREA TOBON
CC.: 15.508.481
Celular: 3017277680
Correo: edgargct@gmail.com roberttgal@hotmail.com
Dirección,: Carrera 36, No 49 b 115, Copacabana, Antioquia



KENLY MILENA OROZCO MORENO
CC: 36.573.648
Correo: roberttgal@hotmail.com.
Dirección: Carrera 19 d nro. 13 c bis 30, Valledupar, Cesar
Celular: 3016874478



LUZ ESTELA CABALLERO BAYUELO
CC.: 45. 486.837
Celular: 3013419094
Correo: albape0812@hotmail.com. roberttgal@hotmail.com
Dirección, Calle 4 Nro. 14-55, Barrancas, La Guajira

2.1 CRONOGRAMA DE CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTOS.

A continuación, se presenta el cronograma detallado de los tiempos solicitados para la presentación del nuevo documento.
Hasta la fecha están pendientes seis (14) actividades que requieren de un tiempo adicional tal como se indica en el siguiente cronograma, cumpliendo de esta manera con lo solicitado en el oficio a través del cual se me notificó el rechazo de la prórroga.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA ELABORACION PLAN DE TRABAJO Y OBRAS PTO. - SOLICITUD DE FORMALIZACION MINERA ODI-15111.- RESOLUCION 4 0600 DEL 27 DE MAYO DE 2.015

TABLA DE CONTENIDO

PRIMER MES

1.- INTRODUCCION

SEGUNDO Y TERCER MES

2.- PLANOS Y MAPAS REQUERIDOS EN EL PLAN DE TRABAJO Y OBRAS

2.1.- Plano de delimitación definitiva del área de explotación.
2.2.- Mapa topográfico de dicha área.
2.3.- Detallada información cartográfica del área.
2.3.1, - Mapa Geológico.
2-3-2.- Mapa de Geología Económica.
2.3.3.- Cortes Geológicos.
2.4.- Ubicación, calculo y Características de las reservas.
2.5.- Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería.
2.6.- Plan Minero de Explotación.
2.7. Plan de obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal.
2.8.- Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes.

CUARTO MES

3.- Características técnicas para presentación de los planos y mapas
4.- Convenciones
5.- Bibliografía
6.- Radicación

CONCLUSIONES

Una vez analizados los argumentos técnicos presentados en la solicitud de la prórroga en la evaluación técnica del cronograma para el desarrollo de las actividades que incluyen los 14 numerales para la elaboración del documento final, se considera que los ítems presentados y el tiempo establecido para cada actividad se ajusta de forma adecuada y pertinente al desarrollo normal de las actividades, por tal razón se considera que la solicitud **ODI-15111** es **TÉCNICAMENTE VIABLE**.

El termino por el cual se aprueba el cronograma de realización de actividades y posterior entrega del documento con el cumplimiento de los requerimientos efectuados es de máximo **4 MESES**.

María Fabeli Avila

María Fabeli Ávila Gasca
Ingeniera de Minas
Grupo de Legalización Minera

Proyectó: M.F.A.G /GLM
Evaluación Técnica De cronograma de cumplimiento a requerimientos Programa De Trabajos y Obras
Solicitud De Formalización De Minería Tradicional GLM N° ODI-15111
Consecutivo Técnico GLM N°212